



EXPEDIENTE: JIN/040/2013

ACTORES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

ACUERDO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil trece. - - - - -

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/040/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la Resolución de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, con número IEQROO/CG/R-007-13, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por la cual se resuelve el recurso de revocación radicado bajo el número de expediente IEQROO/RR/003/13. - - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 36, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. Asimismo, la promovente se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, calidad que le fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Según constancia de la razón de retiro de fecha veintiocho de mayo del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Pedro Flota Alcocer, en su calidad de representante de la Coalición “Para que tú ganes más”, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior, - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Se admite el Juicio de Inconformidad, promovido por la ciudadana



Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del partido actor, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la Resolución de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, con número IEQROO/CG/R-007-13, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual se resuelve el recurso de revocación radicado bajo el número de expediente IEQROO/RR/003/13. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes: I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle tres, exterior cuatrocientos noventa y nueve, Privada Muluk, número 17, de la Colonia Maya Real, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Iceberg Nahum Patiño Arbea, Fabián Villafañez Motolinía, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, José Antonio Meckler Aguilera y José Arturo Cen Puc. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**, siendo estas las siguientes: I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número cuatrocientos treinta y uno de la Colonia Campestre de esta ciudad, se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los ciudadanos Juan Alberto Manzanilla Lagos, Janeth Eunice Chiquito Castillo y la Licenciada Judith Rodríguez Villanueva.-----

CUARTO.- Téngase por presentada a la autoridad responsable cumpliendo las reglas de trámite, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por la actora; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Escrito original del tercero



interesado; 4. Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanas licenciadas Thalía Hernández Robledo, Rocio Hernandez Arevalo, Maogany Crystel Acopa Contreras, Laura Karina Presuel García, Fatima del Carmen Padilla Dionisio y/o Elizabeth Arredondo Gorocica.- - - - -

QUINTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.